

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00418-00**, informando que se observa un yerro en el proveído del 9 de mayo de la presente anualidad. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

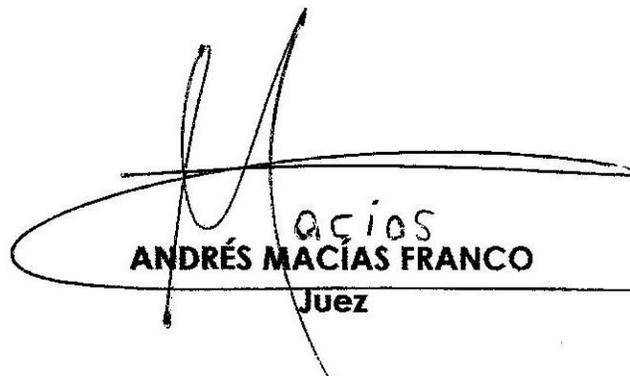
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias y luego de realizado control de legalidad a las mismas, se observa que en el proveído del 9 de mayo de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda ejecutiva por parte de la sociedad ejecutada, no obstante la causal primera no procede toda vez que el apoderado judicial viene ejerciendo la defensa de tal desde el proceso ordinario que antecede, por lo que el requerimiento del poder sería innecesario.

Respecto de la segunda causa, se ordenó adecuar la contestación respecto de la clase de proceso que aquí se debate, no obstante, se observa que la misma puede darse sobre inconsistencia en materia de forma del documento y no de fondo, y por tal razón, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes se dispone:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** la orden de subsanación de la contestación de la demanda visible a numeral 1 del auto del 9 de mayo de la presente anualidad.
2. **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la ejecutada **SALAZAR Y TAVERA LTDA.**
3. **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el procurador judicial de la ejecutada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez